



**Expediente No. 2022-359**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
23 DE ENERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ESTEBAN SOLANO ESQUIVIA MORALES** en contra de **DIMANTECS.A.S** y **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA)**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 11 de noviembre de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00359-00 y consta de 108 folios. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
23 DE ENERO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

**2. De los requisitos del artículo 25-A del CPT Y SS.**

Observa el despacho que el escrito de demanda no reúne la totalidad de los requisitos reglados en el artículo 25-A del CPT y SS, específicamente lo descrito en el numeral, 7:

***Artículo 25-A. Acumulación de pretensiones.***

*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





(...)

2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. (...)*

Lo anterior por cuanto, el numeral 2, exige que las pretensiones de la demanda, en el presente caso las N° 12 y 13 se excluyen entre sí, por proponerse en intereses contrarios de lo pretendido; en ese sentido, se requerirá al profesional del derecho, a fin de que proceda con la respectiva corrección de las pretensiones, evitando los supuestos antes señalados.

### 3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos [alvaro.ropero@dimantec.com.co](mailto:alvaro.ropero@dimantec.com.co) ; [noficacionesjudiciales@gecolsa.com.co](mailto:noficacionesjudiciales@gecolsa.com.co); que corresponden a las demandadas DIMANTECS.A.S y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA), respectivamente.

### 4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folios 116 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora ESTEBAN SOLANO ESQUIVIA MORALES, al (los) profesional (les) del derecho JAN MORENO LANA O y NELSON REYES CERVANTES.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderados judiciales de la parte demandante, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada **ESTEBAN SOLANO ESQUIVIA MORALES** en contra de **DIMANTECS.A.S** y **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA)**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a los doctores Jan Moreno Lanao, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.218.162 y TP 256.571 del C.S de la J y Nelson Reyes Cervantes identificado con cedula de ciudadanía No. 8.674.236 y TP 163.587 del C.S de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda..

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 02  
LLT